

cias de doña Alexandra López Díaz contra la empresa «Café Copacabanes, S. L.», Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 2005 cuyo dispongo literalmente dice así:

Que estimando la demanda formulada por doña Alexandra López Díaz frente a «Café Copacabanes, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora por los conceptos detallados en el hecho probado 2º la cantidad de 7.394,54 euros, así como el interés al 10% desde el 19 de febrero de 2004, con absolución del Fondo de Garantía Salarial y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera alcanzarles en caso de insolvencia de la condenada.

Notifíquese esta sentencia a la partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Español de Crédito» número 3867000065016505, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Café Copacabanes, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 3 de octubre de 2005.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

05/12680

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 203/05.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 203/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Yolanda Juan La Orden, contra la empresa «Cristalería Cántabra, S. L.» y «Aifo Aluminios y PVC, S. L.», sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado «Cristalería Cántabra, S. L.» y «Aifo Aluminios y PVC, S. L.», en situación de insolvencia total por importe de 4.358,49 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cristalería Cántabra, S. L.» y «Aifo Aluminios y PVC, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 14 de septiembre de 2005.—La secretaria, Natalia Arévalo Balaguer.

05/12274

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución, expediente número 33/04.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 33/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso Herrera Flores contra la empresa «Proyectos y Construcciones Astzain, S. L.», sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha resolución que acuerda lo siguiente:

«Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos reconocidos a los trabajadores de la empresa «Proyectos y Construcciones Astzain, S. L.» por un importe que asciende a 2.759,94 euros por salarios y 1.049,26 euros por indemnización.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS y una vez cumplimentado este trámite, archívense provisionalmente las presentes actuaciones.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Proyectos y Construcciones Astzain, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 19 de septiembre de 2005.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

05/12275

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución, expediente número 1/05.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 1/2005 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María José Muñoz Fernández contra la empresa «Maneitel 2001, S. L.», sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha resolución que acuerda lo siguiente:

«Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos reconocidos a los trabajadores de la empresa «Maneitel 2001, S. L.» por un importe que asciende a 3.846 euros por salarios y 1.863,71 euros por indemnización.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS y una vez cumplimentado este trámite, archívense provisionalmente las presentes actuaciones.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Maneitel 2001, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 19 de septiembre de 2005.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

05/12276

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución, expediente número 329/04.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 329/2004 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Araceli Lavín Lavín y doña María Antonia Cabrero Caballero contra la empresa «Outlet Santander, S. L.», sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha resolución que acuerda lo siguiente:

«Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos reconocidos a los trabajadores de la